



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Juan Carlos Arango Taborda
Demandado	Jairo Andrés Villa Godoy
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00499-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá adjuntar nuevamente la letra de cambio escaneada tanto por la parte frontal como el reverso de la misma.
2. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso deberá adecuar las pretensiones en forma clara y expresa, discriminando cada uno de los valores pretendidos con sus respectivas fechas de exigibilidad y causación.
3. Informará en las pretensiones a que equivale la suma de \$15.000.000,00, con sus respectivas fechas de causación y exigibilidad.
4. Aclarará porque en el hecho tercero indica que los intereses moratorios deben ser cancelados el 16 de enero de 2021 y en las pretensiones informa una fecha diferente.
5. Indicará en qué calidad actúa el señor **Pedro Luis Muriel**, nombre plasmado en las pretensiones.
6. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente

integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5842e58dfd751c6d75c95c295bb24a4bc0c6c28680848f634d51d960fb605d80**

Documento generado en 10/06/2022 01:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>